



**INFORME N°124 - 2022-ODGM-GM-MPI**

**A :** CPC. Lucio Rodríguez Mamani  
Gerencia de Administración Financiera

**DE :** C.P.C. Carmen Canqui Cutipa  
Jefe de O. D. Grifo Municipal

**ASUNTO :** PERSISTE LA NECESIDAD DE LA ADQUISICION DE GASOHOL 90° PLUS PARA ABASTECIMIENTO DEL GRIFO MUNICIPAL AÑO 2022

**REFERENCIA :** a) INFORME N° 671-2022-SGL-GAF-MPI  
PROVEIDO 2343-2022-GAF-MPI  
Decreto Supremo N°006-2022-EM

**FECHA :** 18 de Julio del 2022



Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, y en relación al documentos de la referencia a) en el cual nos informan sobre la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°031-2022-OEC-MPI-1 para la Adquisición de Combustible Gasohol 90 Plus para el Grifo Municipal.

Asimismo según el **Decreto Supremo N°006-2022-EM que modifica el Decreto Supremo N°014-2021-EM que dispone la comercialización de gasolinas y gasoholes regular y premium, modificándose los artículos artículos 1 y 2 de acuerdo al siguiente texto:**

*“Artículo 1.- Optimización del número de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor.*

*1.1 Dispongase el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, de acuerdo al siguiente cronograma:*

Tipo de Gasolina y Gasohol	Fecha de vigencia	Alcance
Gasolina Regular Gasohol Regular Gasolina Premium Gasohol Premium	01 de enero de 2023	Nacional

*1.2 Las máquinas dispensadoras(...)*”

*“Artículo 2.- Comercialización y uso de combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor a 50ppm.*

*2.1 Establézcase el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, de acuerdo al siguiente cronograma:*

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali
Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de enero de 2023	A nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali.

*2.2 A partir de las fechas mencionadas solo se comercializa y usa los combustibles con las características de contenido de azufre indicadas en el presente artículo (...)*”





En concordancia al **Decreto Supremo N°006-2022-EM** publicado en el diario oficial el peruano en fecha **22.06.2022**, el Grifo Municipal como área recaudadora de ingresos mediante la venta de combustible al público y considerando que el producto Gasohol 90° es de mayor rotación en el mercado local del parque automotor se requiere contar con dicho producto a fin de incrementar nuestros ingresos y a la vez como es de su conocimiento en la actualidad vienen ejecutando el *“Servicio de Fabricación Suministro e Instalación de Tres Tanques Metálicos de Almacenamiento de Combustible y Sistemas de Tuberías de Combustible Líquidos Enterrado Incluye Materiales Equipos y/o Herramientas a Todo Costo para el Grifo Municipal.”*, por lo cual se contará con una mayor capacidad de almacenamiento del producto gasohol 90 y por consiguiente se tendrá stock para la venta.

Asimismo según el numeral 16.2 del Artículo 16. Requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente *“(...)Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; **alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria...**”*

Por lo expuesto, se informa que **PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90° PLUS para el Grifo Municipal en el presente año**, el mismo que ayudará a incrementar el nivel de ingresos y lograr cumplir con las metas programadas. Asimismo, se **SOLICITA** que mediante su despacho sea derivado las **Especificaciones Técnicas para que puedan ser revisados por el área especializada** de la Sub-Gerencia de Logística, según lo dispuesto en el penúltimo párrafo del presente documento Se adjunta: Especificaciones Técnicas y Ficha Técnica del OSCE.

Esperando le brinde la prioridad correspondiente quedo de Ud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

*Carmen*

C.P.C. Carmen Cangui Cutipa  
Jefe de O. D. Grifo Municipal

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PROVEIDO N° <i>2419-2022-GAF-MPI</i>	
A:	<i>Sub ó. Logística</i>
ASUNTO:	<i>Suministro y Trámite de compra marco normativo para la compra</i>
FECHA:	<i>pende</i>
19 JUL. 2022	

	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
Proveido N° <i>8071-2022-SGL/GAF-MPI</i>	
A:	<i>Proceso</i>
ASUNTO:	<i>Trámite</i>
Fecha: <i>19/07/22</i>	

C.c.:  
Archivo



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Denominación y finalidad pública de la contratación

**Denominación**

ADQUISICIÓN DE GASOHOL 90° PLUS PARA ABASTECER EL GRIFO MUNICIPAL AÑO 2022

**Finalidad pública**

La finalidad pública del Grifo Municipal es la venta de combustible al Público en general siendo de suma importancia para el transporte público de pasajeros y de todo el parque automotor de la Provincia de Ilo, adicionalmente el abastecimiento de las unidades vehiculares propias de la MPI mediante pedidos de combustible debidamente autorizados por los responsables de las áreas usuarias, para tal efecto la Municipalidad Provincial de Ilo ubicada en la Provincia de Ilo de la Región Moquegua, contribuye con el desarrollo económico y social de la población del ámbito local y regional.

El combustible del Grifo Municipal debe contar con aditivos especiales, motivo por el cual se brinda un producto de calidad garantizando confianza al público en general.

El presente proceso de selección busca la adquisición GASOHOL 90° PLUS, que permita asegurar el funcionamiento del Grifo Municipal Ilo en la comercialización de la venta de dicho combustible



2. Características del bien a contratar

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
GASOHOL 90° PLUS	GALON	35,000

2.1 Características técnicas



**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien : GASOHOL 90 PLUS  
Denominación técnica : GASOHOL 90 PLUS  
Unidad de medida : GALÓN  
Descripción general : El Gasohol 90 Plus es una mezcla de Gasolina de 90 octanos (92,2%) y de Alcohol Carburante (7,8%).

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN**

**2.1. Del bien**

El Gasohol 90 Plus deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias, en donde se establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol 90 Plus de acuerdo al siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>APARIENCIA</b>		
Color Comercial	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
10% recuperado		
50% recuperado		
90% recuperado		
Punto Final		
Residuo %V		
Presión de Vapor Reid, psi		
<b>CORROSIVIDAD</b>		
Corrosión, Lámina de Cobre 3h, 50 °C, N°	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Azufre Total, % Masa		
<b>ANTIDETONANCIA</b>		
N° Octano Research	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN</b>		
Minutos	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma Existente, mg/100 mL	Cumplir con lo indicado en las "Especificaciones de calidad del Gasohol" del artículo 1 de la R.M. de la referencia.	R.M. N° 515-2009-MEM/DM y sus modificatorias
Piomo, g Pb/L		
<b>Nota</b> Según las notas para las "Especificaciones de calidad del Gasohol" 90(*) del artículo 1 de la R.M. de la referencia.		





### Importante

Incluir la Ficha Técnica del bien objeto de la contratación. Para dicho efecto acceder al Listado de Bienes y Servicios Comunes a través del SEACE, debiendo verificar que corresponda a la versión vigente de uso obligatorio a la fecha de convocatoria.

## 2.2 Envase, embalaje y rotulado

### 2.2.1 Envase

NO APLICA

#### Precisión

Excepcionalmente y siempre que la ficha técnica lo prevea la Entidad puede indicar las características del envase. La información adicional que se consigne no puede modificar las características del bien descritas en la ficha técnica.

### 2.2.2 Embalaje

NO APLICA

#### Precisión

Excepcionalmente y siempre que la ficha técnica lo prevea la Entidad puede incluir otra información que considere del embalaje. La información adicional que se consigne no puede modificar las características del bien descritas en la ficha técnica.

### 2.2.3 Rotulado

NO APLICA

#### Precisión

Excepcionalmente y siempre que la ficha técnica lo prevea la Entidad puede incluir otra información que considere sobre el rotulado. La información adicional que se consigne no puede modificar las características del bien descritas en la ficha técnica.





### 3. Condiciones de los bienes a contratar

- 1.- Proporcionar combustible de alta calidad, según Ficha Técnica aprobada y vigente.
- 2.-Sera responsable el Contratista de los gastos ante la Entidad por los daños, desperfectos y perjuicios que pudiera ocasionar el suministro de combustible adulterado que no cumpla con los estándares de calidad y la Ficha Técnica aprobada por el OSCE, considerando que la muestra será extraída de la brida del brazo de carga de despacho de la Planta Terminal Mollendo.

En caso de obtener una muestra desfavorable el Contratista se hará cargo en su totalidad de los gastos dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendarios pudiendo este ser descontado de uno o más pagos.

#### 3.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación

##### 3.1.1 Lugar de entrega

La entrega se realizará en la Planta Mollendo de la Ciudad de Arequipa y serán transportados en camión Cisterna en presencia de un representante de servicios generales de la Sub Gerencia de Logística de la MPI hasta el Grifo Municipal ubicado en la ciudad de Ilo, Provincia Ilo Distrito Ilo y Región Moquegua (Carretera Panamericana Mza. H-01-Lote 01) al costado del Terminal Terrestre de Ilo.

NOTA: La ejecución se realizara según requerimiento del Grifo Municipal el cual esta supeditado a la capacidad de tanques subterraneros de combustibles.

##### 3.1.2 Plazo de entrega

Los bienes se entregarán en el plazo de 150 días calendarios o hasta agotar stock del combustible contratado según los requerimientos de la Entidad. Asimismo la entrega del bien será en 01 día calendario a la emisión de la orden de Pedido -SCOP y el camión cisterna contratado por la MPI se presente en la planta de despacho con la documentación pertinente, lo cual será requisito previo para el inicio del plazo de entrega indicado.

#### 3.2 Forma de entrega

##### 3.2.1 Forma de entrega

En mérito al artículo 120 del Reglamento de la ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el plazo contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente:

- a. La ejecución de la prestación será registrado en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido-SCOP, previo requerimiento del área usuaria en cual esta en funcion a la capacidad del tanque de combustible.
- b. Por lo tanto, La entrega del Suministro de GASOHOL 90° PLUS se realizará en forma periódica según el requerimiento y/o necesidad del área usuaria.





### 3.2.2 Métodos de muestreo, ensayos o pruebas para la conformidad de los bienes

El contratista es responsable ante la Municipalidad Provincial de Ilo de cumplir con la entrega de combustibles que cumplan con las especificaciones establecidas en las respectivas fichas técnicas aprobadas por OSCE.

La Municipalidad, de estimarlo pertinente, en cualquier momento derivará; una o dos muestras a laboratorios autorizados por INACAL, dicha muestra sera extraida de la brida del brazo de carga de despacho de la Planta Terminal Mollendo, con la finalidad de que se haga los exámenes de calidad conforme a las Fichas Técnicas aprobadas por el OSCE de los combustibles según corresponda el producto, todos los gastos que se incurran seran asumidos por el contratista en caso de no cumplir con los estándares de calidad y ficha técnica aprobada vigente.

#### **Advertencia**

*Solo incluir los métodos de muestreo, ensayos o pruebas así como los certificados de conformidad o certificados de inspección u otras certificaciones previstas en la sección II o III, de los Documentos de Información Complementaria, según corresponda al bien materia de contratación.*

*Para mayor información sobre los Documentos de Información Complementaria ingresar al siguiente link:  
<https://www.perucompras.gob.pe/userfiles/misc/documento-orientacion-aprobado-001-2016.pdf>*



## 4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

### 4.1 Adelantos

NO CORRESPONDE

### 4.2 Conformidad de los bienes

La recepción será otorgada por la encargada de Servicios Generales de la Sub. Gerencia de Logística MPI y el responsable del Órgano Desconcentrado del Grifo Municipal; La conformidad será otorgada por el funcionario responsable del Órgano Desconcentrado del Grifo Municipal mediante documento de conformidad, emitido en el plazo máximo de 02 días hábiles de producida la recepción.



#### 4.3 Forma de pago

La Entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del Contratista mediante PAGOS A CUENTA, según Factura emitida por el contratista del combustible suministrado, Orden de Compra detallando la cantidad y tipo combustible, y la conformidad emitida por el Jefe del Órgano Desconcentrado del Grifo Municipal, el cual será revisado por la Sub Gerencia de Logística para el trámite correspondiente de pago, cuyo plazo no excederá de 15 días calendarios, según vencimiento de factura.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del encargado Servicios Generales MPI y el encargado Órgano Desconcentrado del Grifo Municipal, debidamente firmados en la guía de remisión.
- Factura emitida por el Contratista.
- Memorandum de Conformidad del funcionario responsable del Órgano Desconcentrado del Grifo Municipal emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Orden de Compra
- Comprobante de Pago

La documentación que corresponde al área usuaria se debe presentar a secretaria de la Sub. Gerencia de Logistica de la MPI

#### 4.4 Reajuste de los pagos

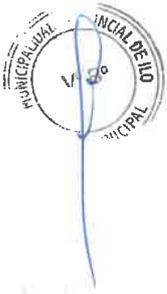
De producirse un reajuste en el mercado de combustible, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

#### **Advertencia**

*Este acápite sólo puede ser incluido en el caso de ejecución periódica o continuada de bienes, cuando la entidad considere el reajuste de los pagos, según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento.*

#### 4.5 Otras penalidades aplicables

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.





#### 4.6 Responsabilidad por vicios ocultos

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de (1) un año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

#### 4.7 Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el Área usuaria puede incluir condiciones que deben cumplir los Consorcios

Número máximo de consorciados	-
Porcentaje mínimo de participación de consorciado	-

#### 4.8 Otras Condiciones Importantes:

- De considerarse descuentos dentro de los precios establecidos por políticas internas de la Empresa postora, el postor debiera ofrecer un descuento comercial al precio de lista y/o su mejor precio aplicando en las facturas de compra de combustible emitidas para la Municipalidad Provincial de Ilo quien tendrá el derecho de acceder a dichos beneficios.
- Es importante mencionar que el Postor deberá ser un Distribuidor Mayorista, ya que las compras de combustible se realiza mediante la generación SCOP y para ello el sistema solicita indicar el Terminal y/o Plantas de abastecimiento a nivel nacional.

#### PENALIDADES

La penalidad por retraso o mora se aplicará conforme a lo previsto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no





se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### REQUISITOS DE HABILITACIÓN<sup>1</sup>

#### 5. Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

1. Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y modificatorias.
2. Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N° 015-2019-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N° 006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N° 016-2014-EM y modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Nota: El requisito del numeral 2 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol 84, 90, 95 y 97 plus, y Gasolinas 84 y 90 octanos.

Para acceder a los documentos de información complementaria ingresar según el rubro al que pertenece el bien objeto de la contratación:

#### DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SEGÚN RUBRO

##### Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos

<https://www.perucompras.gob.pe/user/files/misc/documento-orientacion-aprobado-002-2016.pdf>

#### **Advertencia**

*La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.*

*No debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos.*

Ilo, Julio 2022

<sup>1</sup> Los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

**PODER EJECUTIVO**

**ENERGIA Y MINAS**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 014-2021-EM que dispone la comercialización de gasolinas y gasoholes regular y premium**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2022-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que, entre otras actividades, la comercialización de los productos derivados de los hidrocarburos se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM se establecen medidas relacionadas al uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes; disponiéndose, a partir del 01 de julio de 2022, el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, Regular y Premium;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM establece el uso y comercialización de Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm a partir del 01 de julio de 2022;

Que, por su parte, desde finales de 2021 se viene presentando un escenario extraordinario de incremento de precios de los Combustibles, el cual se ha acrecentado en los primeros meses del presente año y que puede afectar el cumplimiento de los objetivos del Decreto Supremo N° 014-2021-EM en lo referido a generar eficiencia y competitividad, por lo que resulta conveniente diferir temporalmente la vigencia del artículo 1 y artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, en efecto, este contexto puede impactar en la economía de los consumidores actuales de los combustibles; circunstancia que se agravaría ante la migración hacia el uso y comercialización de las gasolinas y gasoholes Regular y Premium;

Que, en ese sentido, y de conformidad con la normativa citada, resulta pertinente modificar el Decreto Supremo N° 014-2021-EM a efectos de aplazar la exigencia de uso y comercialización de las Gasolinas y Gasoholes regular y premium, considerando su implicancia en el desarrollo adecuado del mercado de los combustibles a nivel nacional; y con ello, la exigencia del uso y comercialización de los citados productos con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm;

Que, en uso de las atribuciones previstas en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Decreto Ley N° 25909;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM**

Modifícanse los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 1.- Optimización del número de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor**

1.1. Dispóngase el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tipo de Gasolina y Gasohol	Fecha de vigencia	Alcance
Gasolina Regular Gasohol Regular Gasolina Premium Gasohol Premium	01 de enero de 2023	Nacional

1.2. Las máquinas dispensadoras de Gasolina o Gasohol en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles están identificadas con el color correspondiente y la letra G en mayúsculas, seguida del tipo de gasolina o gasohol correspondiente.”

**“Artículo 2.- Comercialización y uso de Combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 50 ppm**

2.1 Establézcase el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, de acuerdo al siguiente cronograma:

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali
Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de enero de 2023	A nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali.

2.2 A partir de las fechas mencionadas solo se comercializa y usa los combustibles con las características de contenido de azufre indicadas en el presente artículo.

2.3 Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende como Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje a las Gasolinas y Gasoholes cuyo octanaje sea menor a 95 octanos.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MODESTO MONTOYA ZAVALETA  
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura  
Encargado del despacho del Ministerio de Energía y Minas

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2080218-1

04



**INFORME N° 671 -2022 -SGL-GAF-MPI**



**A** : **CPC. LUCIO RODRÍGUEZ MAMANI**  
Gerencia de Administración Financiera

**DE** : **CPC. MARITZA MARIBEL CCAMA CHINO**  
Sub Gerente de Logística

**ASUNTO** : **INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°031-2022-OEC-MPI-1**  
**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 OCT PARA EL GRIFO MUNICIPAL**

**REF.** : ACTA DE DESIERTO

**FECHA** : Ilo, 13 de julio del 2022

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez informar el análisis de declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°031-2022-OEC-MPI-1, convocado para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 OCT PARA EL GRIFO MUNICIPAL**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 65, numeral 65.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado:

**DECLARACIÓN DE DESIERTO**

"65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 04 de julio del 2022, se realizó la convocatoria del Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N°031-2022-OEC-MPI-1, convocado para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 OCT PARA EL GRIFO MUNICIPAL**, por un valor estimado de S/ 662,063.50 soles.

**2. DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO**

**2.1. DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA:**

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL 90 OCT PARA EL GRIFO MUNICIPAL

**2.2. TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Adjudicación Simplificada N°031-2022-OEC-MPI

**2.3. NÚMERO DE CONVOCATORIA**

Primera convocatoria

**2.4. ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)**

Uno (1)

**3. MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO**

No hubo participación de postores al mencionado procedimiento de selección, por ello se procedió de conformidad con lo establecido en el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**4. ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO**

No

**5. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

No

**6. SUSTENTO TÉCNICO DE LAS POSIBLES CAUSAS:**

Numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

**7. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS:**

En ese sentido, antes de realizar una nueva convocatoria, se adopten las siguientes medidas:

- El área usuaria – O.D. Grifo Municipal, deberá informar **SI PERSISTE O NO LA NECESIDAD DE ADQUIRIR COMBUSTIBLE GASOHOL 90 OCT, PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL.**

De la respuesta del Área usuaria, se procederá con los actos que correspondan, para la culminación del procedimiento de selección. Por lo expuesto, solicito que el presente documento sea puesto de conocimiento a la O.D. Grifo Municipal de la MPI.

Es todo cuanto cumplo en informar a Ud., para su conocimiento de conformidad con lo establecido con el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

*[Handwritten Signature]*  
CPC. Maritza Maribel Ccama Chino  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
PROVEIDO N°	2343-2022 -GAF-MPI
A	O.D. Grifo Municipal
ASUNTO	Informar si persiste necesidad de contratación
FECHA	13 JUL. 2022



**Adjunto:**

Copia de acta de Desierto  
C.c. Archivo